



7.7.2009

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1528/2008, presentada por José Leandro Gutiérrez-Solana Plazaola, de nacionalidad española, en nombre de la Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC), sobre la posibilidad de ampliar la lista de especies que pueden cazarse en España que gozan en la actualidad de medidas de protección especial

1. Resumen de la petición

El peticionario pide que los derechos de caza en España se amplíen para incluir aves protegidas en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. La legalización de esta caza quedaría justificada, afirma el peticionario, por su gran número y el alto índice de reproducción.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 16 de marzo de 2009. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 7 de julio de 2009.

«Dado que todas las aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros están protegidas en virtud de la Directiva sobre aves¹, el plan general de protección de las especies debe aplicarse a cada una de ellas, lo cual debe reflejarse en la legislación de los Estados miembros. Por lo que respecta a la caza, el apartado 3 del artículo 7 de la Directiva sobre aves 79/409/CEE dispone que las especies enumeradas en la parte 2 del anexo II podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las menciona.

¹ Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. DO L 103 de 25.4.1979.

En España no pueden cazarse las especies *Gallinula chloropus* ni *Turdus merula*. Para que fuese posible cazar dichas especies en el territorio del Reino de España, habría de modificarse la Directiva sobre aves. Este proceso implicaría la modificación de la lista que figura en la parte 2 del anexo II de la Directiva 79/409/CEE, de modo que se incluyese a España entre los Estados miembros que pueden autorizar la caza de estas especies de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7.

La modificación de la lista de las especies que pueden cazarse sólo podría considerarse en el contexto de una revisión completa de los anexos de dicha Directiva, lo que requeriría la codecisión del Consejo y el Parlamento. Evidentemente, el resultado de tal ejercicio de revisión podría conllevar tanto la inclusión de nuevas especies en las partes 1 y 2 del anexo II como la supresión de determinadas especies en estas listas si su estado de conservación ya no justifica que sigan siendo objeto de caza.

Conclusión

Por el momento, la Comisión no tiene intención de realizar una revisión de los anexos de la Directiva sobre aves. La polla de agua (*Gallinula chloropus*) y el mirlo común (*Turdus merula*) no van a incluirse en la lista de especies que pueden cazarse en España (parte 2 del anexo II) que figura en la Directiva sobre aves. No obstante, si en el futuro se decidiese actualizar los anexos, podría volver a estudiarse el caso de estas especies.»